

pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;
- III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;
- V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;
- VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República

pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen **con la autorización de la CONADE y la vigilancia de la CODEME** las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

**I al IV...**

**V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación** con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

**VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías,**

<p>Mexicana;</p> <p>VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;</p> <p>VII.- Representar oficialmente al país, con el reconocimiento de la CONADE, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII...</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Las Asociaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la CONADE, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos y por los estatutos y reglamentos de la CODEME.</p> <p>En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;</p>	<p><b>Artículo 54...</b></p> <p>I a III...</p>

- II. La existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes;
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país;
- IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:
- a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;
  - b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar;
  - c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;
  - d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;
  - e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados;
  - f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en

IV...

**a.-** Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, **mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la CODEME quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la CONADE y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados**, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;

**b y c...**

**d.-** El reconocimiento de las facultades la **CONADE, la CODEME y la CAAD**, establecidas en la presente Ley y sus estatutos en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.

competiciones nacionales e internacionales, y

- g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y

VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.

**g.- El reconocimiento de la facultad de la CONADE, del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;**

**h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los resolutivos de la CAAD.**

**V.- Entregar a la CONADE, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión.**

VI

**Artículo 55.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

**Artículo 55.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, **no tener adeudos en sus contribuciones fiscales**, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, **las establecidas en el estatuto de la CODEME** y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

**Artículo 56.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con

**Artículo 56.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina serán las únicas facultadas para convocar a**

estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.

**competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina.**

**La SEP, CONADE, CONDDE y CONADEMS serán los únicos facultados para convocar competencias deportivas estudiantiles.**

**Artículo 59.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED.

El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

**Artículo 59.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE, **por la CODEME y por la CAAD.**

**La CODEME será coadyuvante permanentemente de la CONADE y la CAAD, entre sus funciones** velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, **ética**, e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

**Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la CODEME será la facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.**

El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

Las resoluciones definitivas dictadas por la CODEME en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

Tanto la CODEME como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente.

La constancia expedida será hecha del conocimiento de la CONADE de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.

**Artículo 60.** El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE. La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más. El funcionamiento, integración y operación del COVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

### Sección Tercera

#### De Otras Asociaciones y Sociedades

**Artículo 60.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

### Ley General de Cultura Física y Deporte

#### Texto Vigente

**Artículo 61.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su

#### Texto Propuesto

**Artículo 61.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación

actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

**Artículo 62.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

**Artículo 62.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

**Artículo 63.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

**Artículo 63.** Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 64.** Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 64.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

**Artículo 65.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales

**Artículo 65.** Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título o que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y

fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

evaluaciones que la misma CONADE determine.

De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

**Artículo 66.** Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine.

De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA**

**Artículo 66.** La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;
- II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La CODEME fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de



	<p>publicidad de sus respectivos estatutos.</p> <p>III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;</p> <p>IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte;</p> <p>V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los correspondientes ordenamientos y sus estatutos;</p> <p>VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;</p> <p>VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;</p> <p>VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;</p> <p>IX. Establecer conforme a sus Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y</p> <p>X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.</p>
--	--

	<p>Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la CODEME integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus</p>
--	--